



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 157

SAN ISIDRO, 11 JUL. 2013

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**Visto:** El Informe N° 003-2013-CEPAD de fecha 05 de Julio de 2013, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Acta N° 005-2013-CEPAD/MSI; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Largo de Auditoria a los Estados Financieros - Ejercicio 2011, la Sociedad de Auditoria Uriol y Asociados puso en conocimiento el citado informe. Por su parte, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), según se corrobora del Acta N° 005-2013-CEPAD/MSI del 04 de Julio del 2013, luego de analizar los documentos respectivos y el debate pertinente, acordaron recomendar al señor Alcalde que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios comprendidos en las observaciones señaladas por el referido órgano de control;

Que, el Informe Largo de Auditoria a los Estados Financieros - Ejercicio 2011, identifica al Jorge Camac Vicuña - Ex Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales de la Municipalidad de San Isidro, como presunto responsable administrativos de los hechos expuestos en el indicado Informe;

Que, la Sociedad de Auditoria, ha determinado, del procedimiento de Arqueo de Caja a los Fondos Fijos, correspondiente a la Auditoria Financiera Presupuestal del 2011, un faltante de Caja, que quedó demostrado en el Acta de Arqueo "Fondo Fijo para Caja Chica" de fecha 04 de Junio 2012, suscrita por el funcionario responsable de la administración de Caja Chica del Equipo Funcional de Servicios Generales de la Municipalidad de San Isidro.

Que, al respecto, el monto asignado al Equipo Funcional de Servicios Generales, según Resolución Gerencia Municipal N°088 del 16.01.2012 es de S/. 20,000.00, encontrando la SOA un sustento documental y rendición parcial de S/. 9,748.33 y una diferencia de S/.10,251.67. El Responsable de Caja manifestó que la Diferencia de S/.10,251.67, se entregó al Jefe de Taller de Mecánica para la compra de Repuestos de vehículos, no presentando los vales provisionales sobre el saldo incumpliendo el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 002-2012/MSI.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Sociedad Auditora, el Ex Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales, en respuesta al hallazgo, adjunto copia de los vales provisionales que sustentan la cantidad de S/. 10,251.07 (diez mil doscientos cincuenta y uno y 67/100 nuevos soles) para su evaluación. Indicando que dichos vales provisionales ya fueron rendidos en su oportunidad: N° Vale provisional N°01205-12, responsable José Vásquez por S/. 2,350.60, N° Vale provisional N°01206-12, responsable Juan Zavala por S/. 2,500.00 y Luis Cevallos N° Vale provisional N°01207-12 por S/. 3,300.07, Vale provisional 1208-12 por S/. 2,101.00.





Que, asimismo la Sociedad de Auditoria señala que los comentarios y/o aclaraciones del funcionario involucrado no desvirtúa la observación por cuanto el Sr. Jorge Camac Vicuña Ex Jefe de Equipo Funcional de Servicios Generales, entregó dinero sin la justificación suficiente y sin los vales provisionales en custodia como documentos valorados, tampoco demostró el documento de requerimiento que justifique el importe solicitado, originando un excesivo disponible hecho que se corrobora en la devolución del dinero; incumpliendo así con la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF177.15 ART.37 disposiciones que regulan el Fondo para pagos en Efectivo y Directiva N°002-2012/MSI aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°088-2012-0200 GM/MSI del 16 de Enero del 2012, que establece en su numeral 7.2.1"Entrega del Efectivo - Toda entrega de dinero deberá efectuarse a través del encargado del manejo del Fondo, previa autorización del funcionario o funcionarios competentes del área usuaria, utilizando el Formato "Vale Provisional".

Que, al respecto, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, establece que las sanciones por falta disciplinaria pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y d) Destitución; cuya aplicación no será necesariamente correlativa ni automática.

Que, asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las Faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta. Asimismo señala que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, y que la autoridad debe tomar en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor; b) el nivel de Carrera; y c) la situación jerárquica del autor o autores.

Que, la CEPAD, no considera grave la falta ya que la Sociedad de Auditoria no ha señalado el efecto que tal hecho cuestionado haya producido, indicando además la realización de rendición del dinero con vales y facturas, asimismo no hay evidencia de reincidencia o reiterancia del autor sobre infracciones administrativas de carácter disciplinario que hayan sido materia de sanción. Asimismo, con relación al nivel de carrera hay que tener en cuenta que el Sr. Jorge Camac ha sido designado mediante Resolución de Alcaldía como Ex Jefe de Equipo Funcional de Servicios Generales, encontrándose dentro del Grupo Profesional de la Carrera Administrativa de la Municipalidad Distrital de San Isidro, pero no se puede evaluar la circunstancia señalada en el literal c) por la naturaleza de la infracción que se imputa.

Que, en tal sentido, la CEPAD considera que a pesar de haberse acreditado la negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del Ex Jefe de Equipo Funcional de Servicios Generales, atendiendo a la forma en que se cometió la falta y la naturaleza de las funciones desempeñadas, los hechos mencionados en la observación, las infracciones cometidas devienen en débiles, por lo que no ameritan la imposición de ninguna de las sanciones que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios está calificada para recomendar (cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses o destitución), no siendo necesario para ello que se instaure un proceso administrativo disciplinario.





Que, luego de haberse expuesto en detalle la observación anotada por la Sociedad de Auditoría Uriol y Asociados en el respectivo informe de auditoría, y analizados esos hechos por los miembros de la CEPAD, según se evidencia del Acta N° 005-CEPAD-2013, de fecha 04 de Julio de 2013, corresponde traer a colación cuales fueron los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado;

Que, en ese contexto, es de apreciarse que la CEPAD, luego de la deliberación correspondiente adopto por unanimidad los acuerdos que a continuación se mencionan: Comunicar al señor Alcalde que, a pesar de haberse acreditado la negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del Sr. Jorge Camac Vicuña, Ex Jefe de Equipo Funcional de Servicios Generales, la infracción cometida deviene en débil, por lo que no ameritan la imposición de ninguna de las sanciones que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios está calificada para recomendar (cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses o destitución), no siendo necesario para ello que se instaure un proceso administrativo disciplinario. En tal sentido, se recomienda archivar el presente caso y remitir la documentación pertinente al Gerente de Administración y Finanzas, a efecto de que imponga la sanción que a su criterio corresponda, según lo establecido en los Artículos 156° y 157° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Recomendar que se disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas remita a la Gerencia de Recursos Humanos, la sanción propuesta para que se oficialice la sanción y que las resoluciones de sanción conste en el legajo personal del servidor, de acuerdo a lo previsto en los art. 156, 157 y 160 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, siendo así, debe mencionarse que en el caso bajo comentario se ha cumplido con lo previsto en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; es decir, la Comisión efectuó las investigaciones del caso, examinando las pruebas presentadas y finalmente elevó un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación al particular;

Que, teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, implica el respeto de condiciones mínimas para asegurar un adecuado pronunciamiento con arreglo a ley y derecho, debe tenerse presente que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como en la causa signada con Expediente N° 858-2001-AA/TC, ha establecido a través del fundamento número 1, literal a, sobre el proceso administrativo disciplinario que: "(...)En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.";

Que, estando a las consideraciones precedentes, y según lo indicado en el Acta N° 005-CEPAD-2013 de fecha 04 de Julio de 2013, elaborada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-





90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** el presente caso y remitir la documentación pertinente al Gerente de Administración y Finanzas, a efecto de que imponga la sanción que a su criterio corresponda, según lo establecido en los Artículos 156° y 157° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** Gerencia de Administración y Finanzas remita a la Gerencia de Recursos Humanos, la sanción propuesta para que se oficialice la sanción y las resoluciones de sanción conste en el legajo personal del servidor, de acuerdo a lo previsto en los art. 156, 157 y 160 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde